

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Naciones Unidas (Swiss Info):

- **La CIJ elige a Yuji Iwasawa como su nuevo presidente.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ), principal órgano judicial de la ONU, nombró el lunes como su nuevo presidente al juez japonés Yuji Iwasawa, que completará el mandato de Nawaf Salam, recientemente designado primer ministro de Líbano. El septuagenario ocupará el cargo de presidente de la CIJ hasta que expire el mandato de Salam, el 5 de febrero de 2027, informó el tribunal, con sede en La Haya, en un comunicado. Iwasawa es miembro de la CIJ desde junio de 2018. Antes de eso se desempeñó como profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Tokio y ocupó el cargo de presidente del Comité de Derechos Humanos de la ONU. La CIJ, creada en 1946, dirime disputas entre Estados. El presidente encabeza un panel de 15 jueces, pero desempeña un papel esencialmente protocolario, pronunciando discursos en nombre del Tribunal y representando a la institución en todo el mundo. También lee las decisiones de la CIJ. El voto del presidente tiene el mismo peso que el de los demás jueces en las deliberaciones judiciales, salvo en caso de empate, en el que el presidente tiene voto de calidad.



Yuji Iwasawa

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Ecuador es responsable por violación a la obligación de informar del derecho a solicitar asistencia consular.** En la sentencia, notificada hoy, en el caso Gattass Sahih Vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por la violación al derecho a la información sobre la asistencia consular, en perjuicio de Elías Gattass Sahih.

Tal violación derivó de la omisión por parte del Estado de informar, en la etapa procesal correspondiente, al señor Gattass Sahih de su derecho a solicitar asistencia consular. **El resumen oficial y el texto íntegro de la sentencia pueden consultarse [aquí](#).** Elías Gattass Sahih, de origen libanés, se radicó desde 1985 en Ecuador. El 3 de abril de 1998 contrajo matrimonio con una ciudadana ecuatoriana y en razón de su matrimonio obtuvo la visa de inmigrante categoría VI. El 10 de julio de 2001, su entonces cónyuge, denunció ante la Comisaría de la mujer y del niño al señor Gattass Sahih y solicitó al Consejo Consultivo de Política Migratoria se revocara su visa de inmigrante. El 22 de noviembre de 2001 el Consejo Consultivo de Políticas Migratorias resolvió revocar la Visa de inmigrante categoría VI, considerando que la conducta del señor Gattass Sahih era impropia y atentaba contra la paz y tranquilidad familiar. El 5 de diciembre de 2001, el señor Gattass Sahih fue aprehendido y trasladado a las Oficinas de la Jefatura Provincial de Migración del Guayas. El 9 de diciembre de 2001, el señor Gattass Sahih interpuso acción de amparo expresando que la actuación del Consejo Consultivo de Política Migratoria había sido arbitraria. El mismo día un Juez admitió la acción de amparo, convocó a audiencia, ordenó la liberación del señor Gattass Sahih y suspendió los efectos del acto administrativo. El 16 de diciembre de 2001, el señor Gattass Sahih abandonó voluntariamente el país. Después de la salida del país del señor Gattass Sahih el amparo fue declarado sin lugar, determinándose que el Consejo Consultivo de Política Migratoria había actuado conforme a la ley, dicha decisión fue confirmada por el Tribunal Constitucional de Ecuador. El 10 de enero de 2003 se archivó el proceso de deportación contra el señor Gattass Sahih ante su salida voluntaria del país. Con posterioridad, al señor Gattass Sahih le fue otorgada una nueva visa 10-II de inversionistas. Finalmente se le otorgó ciudadanía en virtud de haber mantenido una unión de hecho con una ciudadana ecuatoriana y residido 24 años en el Ecuador. La Corte concluyó que la afectación al debido proceso del señor Gattass Sahih por la falta de notificación de la revocación de su visa de migrante tipo VI, fue subsanada por la decisión judicial que suspendió dicho acto administrativo. Además, observó que el señor Gattass Sahih fue liberado cinco días después de su detención, por lo que consideró que el recurso de amparo que se interpuso fue un mecanismo idóneo para la protección de la libertad personal. Tampoco encontró que se hubiera vulnerado el derecho de circulación y residencia, debido a que la revocatoria de visa se hacía conforme a la ley y además no concluyó en una acción de deportación, pues con posterioridad a su liberación, el señor Gattass Sahih decidió de manera voluntaria salir del Ecuador. Por las anteriores razones, la Corte determinó que el Estado no era responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la libertad personal y de circulación y residencia, establecidos en los artículos 8.1, 25, 7.4, 22.3 y 22.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Elías Gattass Sahih. La Corte encontró al Estado responsable por la falta de notificación del derecho a asistencia consular al señor Gattass Sahih, lo cual constituyó un incumplimiento de las obligaciones del Estado previstas en el artículo 8.2.d de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, debido a que el señor Gattass Sahih no fue informado de su derecho a la asistencia consular al momento de su detención o mientras permaneció privado de la libertad. La Corte estableció que la emisión de la sentencia resulta suficiente y adecuada para remediar las violaciones sufridas por la víctima, por lo que no estimó necesario ordenar medidas adicionales de reparación. La Jueza Nancy Hernández López dio a conocer su voto disidente. La composición de la Corte para la emisión de la presente sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile).

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema confirmó una sanción del Consejo de la Magistratura al juez federal Miguel Ángel Guerrero por supuestos malos tratos y hostigamiento a sus subordinados.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el recurso del juez federal Miguel Ángel Guerrero contra la resolución del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación que aplicó una sanción de multa del 30% de sus haberes, por única vez por encontrar su conducta inmersa en las faltas disciplinarias previstas en la Ley 24.937. El año pasado, del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación le aplicó al magistrado la sanción por supuestos malos tratos y hostigamiento a sus subordinados y, en particular, violencia de género contra las empleadas y funcionarias mujeres. El procedimiento ante el Consejo se inició a raíz de una presentación de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN), que daba cuenta de que el juez viene prestando funciones con "actitudes y comportamientos directamente vinculados con el abuso de autoridad y configurativos (...) de conductas que la doctrina especializada considera violencia y/o maltrato laboral y acoso laboral en sus distintas

formas, y de los que resultan víctimas directas diferentes agentes de dicho órgano, de diverso nivel jerárquico y funcional". Frente a la sanción disciplinaria, Guerrero acudió ante el Máximo Tribunal solicitando que se deje sin efecto la resolución del Consejo de la Magistratura por considerarla "arbitraria y violatoria del principio constitucional de legalidad; en particular, de la prohibición de retroactividad de la ley penal más gravosa". **El voto de mayoría recordó, en este sentido, que la intervención de la Corte en materia de revisión de sanciones disciplinarias a jueces de los tribunales inferiores "resulta procedente cuando media arbitrariedad o manifiesta extralimitación en el ejercicio de facultades sancionatorias por las autoridades respectivas y cuando razones de orden general lo tornan conveniente", pero que en el caso "no se verifica ninguna de las hipótesis que habilitan su intervención"**. En el caso, el ministro Horacio Daniel Rosatti y el conjuce Mario Osvaldo Boldú se excusaron de intervenir, por lo que la mayoría se conformó con el voto de Carlos Rosenkrantz y los conjuces Alejandro Tazza y Silvia María Andalaf Casiello. En tanto, Ricardo Lorenzetti se pronunció en disidencia y a favor de revocar la sanción. El voto de mayoría recordó, en este sentido, que la intervención de la Corte en materia de revisión de sanciones disciplinarias a jueces de los tribunales inferiores "resulta procedente cuando media arbitrariedad o manifiesta extralimitación en el ejercicio de facultades sancionatorias por las autoridades respectivas y cuando razones de orden general lo tornan conveniente", pero que en el caso "no se verifica ninguna de las hipótesis que habilitan su intervención por la vía requerida". Señaló que no existía lesión al principio de legalidad, pues la multa había sido impuesta con base en la ley antes mencionada, que estaba vigente al momento de los hechos, describía con suficiente precisión la conducta reprochada y preveía específicamente la sanción que se aplicó. De este modo, el Tribunal concluyó que el Consejo tuvo por acreditadas las conductas reprochadas con base en una valoración razonable de la prueba obrante en el expediente, que las encuadró en normas que se referían claramente a ese tipo de comportamientos, habilitaban una sanción como la que se impuso y, además, se encontraban vigentes al momento en que ocurrieron los hechos y que respondió en forma concreta a cada una de las defensas del apelante, quien no refutó ninguno de esos argumentos.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena a Minsalud adecuar la reglamentación sobre el derecho a morir dignamente en niños, niñas y adolescentes.** *La regulación debe garantizar que no se excluya a los menores de edad en situación de discapacidad intelectual de la posibilidad de presentar solicitudes para la activación del procedimiento eutanásico. Además, dicha reglamentación debe enfocarse también en el marco del modelo social de discapacidad y los elementos estructurales del sistema de apoyos: el principio de primacía de la voluntad y el criterio de la mejor interpretación de la voluntad. Asimismo, la Corte reiteró los nueve exhortos al Congreso de la República sobre la configuración normativa para el avance en la protección de una muerte digna, con miras a eliminar las barreras existentes para la libre autodeterminación de las personas en aplicación de sus derechos a una vida digna y al libre desarrollo de la personalidad y al respeto de la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes.* La decisión estudió la acción de tutela presentada por *Teresa*, en representación de su hijo *Mateo*, de 16 años, a quien su EPS le negó la solicitud para activar el protocolo requerido a fin de garantizar el derecho a morir dignamente mediante la práctica de la eutanasia, pese a que presenta un cuadro clínico complejo que le ocasiona dolores intensos y sufrimiento. La negativa de la EPS se sustentó en que los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad intelectual se encuentran excluidos de la realización de dicho procedimiento según lo previsto en la Resolución 825 de 2018. La Sala Novena de Revisión de la Corte concluyó que no resulta procedente acceder a la solicitud de amparo invocada por la accionante, dado que (i) a la luz del modelo social de la discapacidad y del criterio de mejor interpretación de la voluntad del sistema de apoyos, no es posible establecer que la manifestación realizada por la señora Teresa corresponda a la preferencia genuina de *Mateo* de poner fin a su vida; y (ii) no se han agotado los procedimientos disponibles para mitigar o enfrentar el dolor de *Mateo*, tal y como se desprende del diagnóstico realizado por Salud EPS. En este punto, la Sala advirtió que no pretende desconocer que *Teresa* pueda ser la mejor intérprete de *Mateo*, debido a que es su madre y lo ha apoyado y cuidado durante más de 16 años. No obstante, la Corte no encontró evidencia que permita comprender lo que él habría deseado. Aunque está comprobado que *Mateo* siente dolor, ello no provee elementos de juicio suficientes para establecer que su voluntad consista en morir. Esto no se puede concluir teniendo en cuenta, además, que tal y como lo indican los resultados del examen que le fue practicado a *Mateo* por la junta médica, resulta posible adoptar medidas para mitigar el dolor. En ese sentido, la Corte aclaró que *Mateo* no debe estar excluido del derecho a recibir cuidados paliativos enfocados a controlar en la mayor medida posible el dolor, la sintomatología y brindarle una mejor calidad de vida. Para la Sala, la forma de garantizar el derecho a morir dignamente de *Mateo* no se concreta precipitando su muerte, sino

aliviando su sufrimiento y garantizándole un cuidado óptimo e integral, el mayor grado de bienestar y las mejores condiciones de vida posibles. Ello en armonía con el entendimiento de que la salud no se restringe solamente a la ausencia de afecciones o enfermedades, sino que también consiste en un estado de bienestar físico y social. La Corte recordó que, en Colombia, la jurisprudencia ha reconocido que el derecho a la muerte digna presenta algunas particularidades en relación con los menores de edad, principalmente en los aspectos relacionados con el consentimiento y la manifestación de la voluntad. De cualquier forma, tales particularidades no pueden llevar a desconocer que son titulares del derecho. Por lo anterior, la Corte le ordenó a la EPS accionada adelantar una junta médica conformada por un equipo interdisciplinario en la que se haga participe *Teresa*, con el fin de que se apruebe un protocolo de cuidados paliativos para *Mateo*. La Sala reconoció la ardua labor de cuidado que la señora *Teresa* ha realizado para procurar la garantía de los derechos fundamentales de *Mateo*, a quien no le ha faltado amor, cariño y apoyo de su parte. De este modo la preocupación por el estado de salud de su hijo, las vicisitudes de la enfermedad, la seguridad de que su cuerpo siente un dolor que a veces no disminuye, se une a las preocupaciones que ella puede tener sobre su plan de vida, su desarrollo profesional y su propia salud. La familia, la sociedad y el Estado, dijo la Corte, deben asumir también una responsabilidad en todo esto. Por ello la ordenó garantizar a *Mateo* el servicio de enfermería 24 horas durante todos los días de la semana, para apoyar a *Teresa* en su labor de cuidadora y asegurar la continuidad del tratamiento de cuidados paliativos. De otro lado, le ordenó al Ministerio de Salud que adecue la reglamentación sobre el derecho a morir con dignidad de los niños, niñas y adolescentes. Además, dicha reglamentación debe enfocarse a partir del modelo social de discapacidad y los elementos estructurales del sistema de apoyos: el principio de primacía de la voluntad y el criterio de la mejor interpretación de la voluntad. A su vez, es importante que incluya en la discusión a las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones, para asegurar que sus derechos estén plenamente integrados, de conformidad con el artículo 4.3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. La magistrada Natalia Ángel Cabo y el magistrado Juan Carlos Cortés González aclararon el voto en la presente decisión. [Sentencia T-057 de 2025](#). M.P. José Fernando Reyes Cuartas. **Glosario jurídico: Sentencia C-239 de 1997:** la Corte Constitucional determinó que el delito de homicidio por piedad establecido en el artículo 326 del Código Penal vigente en ese entonces, no podía ser penalizado cuando sea cometido por (i) un médico, (ii) con el consentimiento de la persona a quien se realiza el procedimiento y (iii) si la enfermedad que esta sufría se encuentra en fase terminal. **Sentencia C-233 de 2021:** la Sala Plena analizó la validez constitucional del tipo penal de homicidio por piedad -ahora incorporado en el artículo 106 de la Ley 599 de 2000-. En esta oportunidad, además de reiterar la inconstitucionalidad de la prohibición penal reproducida, la Sala Plena analizó si era compatible con la Constitución la exigencia de *una enfermedad terminal* como condición de acceso a prestaciones para el tránsito a la muerte digna. La Corte concluyó que la condición de enfermedad en fase terminal desconoce la autonomía del paciente que desea terminar su vida porque se encuentra en condiciones extremas, que le producen un sufrimiento intenso y que se oponen a su concepto de vida digna.

Ecuador (Primicias):

- **Caso Purga: Jueza sentencia a 13 años de prisión a Pablo Muentes, Fabiola Gallardo y a Johann Marfetán.** Acogiendo la solicitud de la Fiscalía, la Corte Nacional de Justicia dictó este 3 de marzo de 2025 una sentencia de 13 años y cuatro meses de prisión en contra del exasambleísta del Partido Social Cristiano (PSC), Pablo Muentes; la expresidenta de la Corte de Justicia del Guayas, Fabiola Gallardo; y el exjuez del Guayas, Johann Marfetán, en el llamado caso Purga que los investigó por supuesta delincuencia organizada. Exasambleísta Pablo Muentes y exjueza Fabiola Gallardo lideraron la corrupción del caso Purga, según Fiscalía. Los jueces nacionales los consideraron a la cabeza de una estructura que operó en el sistema de justicia de la provincia del Guayas. "Habrían dirigido y ejecutado un plan estructurado para controlar el sistema de justicia en la provincia de Guayas", según el Ministerio Público. Durante la lectura de la sentencia, que duró seis horas y media, el tribunal -conformado por los jueces Felipe Córdova, Marco Aguirre y Daniela Camacho, quien asumió como jueza ponente-, consideró que los procesados actuaron "con la voluntad de poner en peligro el bien jurídico protegido, de la seguridad pública" y que su accionar fue "doloso". El tribunal calificó a Muentes, Gallardo y Marfetán como "culpables y autores directos por haber ejercido el mando, la dirección y la planificación de la organización criminal", respectivamente. Además se les impuso una multa de 20 salarios básicos unificados, el decomiso de todos los bienes que les fueron incautados durante la investigación y la pérdida de sus derechos de participación por el lapso de 20 años. Mientras que Reinaldo Cevallos, Guillermo Valarezo, Ramos Lino, Nelson Ponce, Henry Taylor, Juan Riofrío y Ruth Solano, fueron calificados como "autores directos por haber colaborado con el grupo de delincuencia organizada". El tribunal también acogió el

pedido de la Fiscalía y sentenció con la pena privativa de libertad de nueve años y cuatro meses a los funcionarios Cevallos, Valarezo, Ponce, Taylor, Riofrío. Para ellos, además, se dispuso una multa de 20 salarios básicos unificados y la pérdida de los derechos de participación por 15 años. **Caso Purga: Exjuez contó cómo Pablo Muentes, exlegislador del PSC, alardeaba de su poder.** También acogió el tribunal el pedido de la Fiscalía de un año y 4 meses de cárcel para Alberto L. y Ruth S. por su cooperación eficaz en la causa. Se dispuso para ellos una multa de 20 salarios básicos unificados, el decomiso de los bienes que les fueron decomisados en la investigación y la pérdida de los derechos de participación por un tiempo de 15 años. Los jueces de la Corte Nacional en su sentencia ratificaron el estado de inocencia de Fausto A., Andrea P., y Saúl M., para quienes dispusieron su inmediata libertad y el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y la devolución de los bienes que les hayan sido incautados. También se dispusieron medidas reparatorias integrales, entre ellas la publicación de la sentencia y la colocación de una placa en la Corte de Justicia del Guayas que señale "la administración de justicia es gratuita". La Fiscalía había pedido que la leyenda indique: "La justicia no es negociable ni está al servicio del poder". Con la sentencia se acogió también el pedido que realizó el fiscal general subrogante, Wilson Toainga, quien había solicitado que se considere en la sentencia la condición agravante de los procesados, quienes se desempeñaban como funcionarios públicos cuando cometieron los actos ilícitos que configuraron el delito de la delincuencia organizada. La jueza ponente Daniela Camacho argumentó la existencia de la delincuencia organizada como delito por el que se juzga a los procesados. "La delincuencia organizada se manifiesta con una estructura de mayor jerarquía que la delincuencia común", señaló la jueza. Además explicó que este delito se configura cuando reúne a un número de integrantes que realizan actividades ilegales con permanencia en el tiempo, sus miembros tienen funciones concretas y buscan conseguir un beneficio a los integrantes de la estructura. La justicia ecuatoriana asediada por la corrupción: estos son los 12 casos penales que la ponen en entredicho. La jueza Camacho expuso la vinculación entre Pablo Muentes, Fabiola Gallardo y Johan Marfetán. "Se ha demostrado que Fabiola G. Pablo M. y Johan M. tenían una relación que era tal que Fabiola y Johan asistieron a la boda de la hija de Pablo realizada en Cartagena de Indias, Colombia en junio de 2023", y mencionó que prueba de ello constan los registros de las habitaciones y el hotel en el que se hospedaron para ese evento. En la sentencia también se señaló la relación que tenía Mayra Salazar con Muentes, quien le cancelaba un sueldo mensual de USD 2.500 para que "le ayude a Fabiola G. en su campaña para ser la presidenta de la Corte de Justicia del Guayas y que sea su mano derecha y para que se forme un troll center en contra del Banco del Pacífico". Procesados por el caso Purga y sus abogados en la audiencia de juicio en la Corte Nacional, el 20 de febrero de 2025. Fiscalía. La participación de los procesados también quedó probada en la sentencia en lo concerniente al caso del Banco del Pacífico, ante el cual Pablo Muentes había demandado la inexistencia de una deuda y logró que el juez Reinaldo C. emitiera una sentencia que obligaba a la entidad bancaria a pagar al exasambleísta el monto de USD 3.983.040, el 5 de mayo de 2023. Cinco días después, el juez Reinaldo C. fue nombrado como juez temporal de la sala penal. "Se infiere que Fabiola G. acordó con Reinaldo C. que emita un auto de ejecución para beneficiar al líder de la organización criminal Pablo M. Fabiola G. realizó la entrevista para acreditar sus credenciales y aprobar informes técnicos para que se lo considere para la sala especializada penal, lo que en efecto ocurrió", señala la sentencia. **Caso Purga: Funcionaria archivó polémicos sumarios administrativos contra jueces.** El líder era Pablo M. -se leyó en la sentencia- quien pretendía obtener beneficios económicos para que se declare la inexistencia de una deuda que había contraído junto con su esposa ante el Banco del Pacífico y Fabiola G. quería adecentar el piso de la corte de justicia que había ofrecido en su campaña. "Se encuentra probado que la cúpula de la organización estaba liderada por Pablo M. y Fabiola G., quien ejercía la dirección, y la planificación de Johann M.", recalcó la jueza durante la lectura de la sentencia. En la audiencia se mencionó los peritajes realizados a las comunicaciones entre Mayra Salazar y Pablo Muentes, y también con Johann Marfetán, en las que acordaban pagos de remuneraciones y la ejecución de las directrices que disponía el exasambleísta. El tribunal en su sentencia también analizó la injerencia de algunos de los procesados en la diligencia que guardó relación con el cabecilla de la organización Choneros, Adolfo Macías, alias Fito, quien había sido trasladado de la cárcel regional a La Roca, pero tras una resolución judicial dejó esa prisión de máxima seguridad. **Caso Purga: extrabajadora del Cuerpo de Ingenieros acusa a militares de maltrato e "instigación al suicidio".** En la sentencia se consideró otro hecho de corrupción judicial relacionado con una acción de protección planteado por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército en contra de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito (Emmop), entidad que buscaba declarar como contratista incumplido al Cuerpo de Ingenieros por una obra de repavimentación en la capital. Para ello, la sentencia consideró como hechos probados las reuniones mantenidas por Fabiola G. con Juan R., del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, citas que más adelante permitieron que dicha acción de protección sea aceptada y no se produzca la declaración de contratista incumplido. Esto a cambio de que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército realice

la remodelación del piso del Salón de los Presidentes de la Corte Provincial del Guayas. **Casos Metástasis, Plaga y Purga ya dejan 25 servidores judiciales destituidos.** El caso purga surgió como consecuencia de la investigación del caso llamado Metástasis, que investigó la injerencia del narcotráfico en la política. El caso purga se inició tras una serie de allanamientos realizados por la Fiscalía el 4 de marzo del 2023. Mayra Salazar fue detenida en diciembre de 2023 dentro de la investigación del caso Metástasis. Ella es el principal vínculo con el caso Purga.API. En el operativo fueron detenidos doce personas entre ellos un exasambleísta y jueces de la Corte de provincia del Guayas, sobre quienes la Fiscalía recopiló evidencias para su acusación. Entre las evidencias constaron documentos, testimonios y otras pruebas derivadas de dispositivos electrónicos en las que la Fiscalía vinculó a los procesados. Durante el proceso fue clave el testimonio de la exrelacionista pública de la Corte de Justicia del Guayas, Mayra Salazar, quien señaló durante su audiencia que trabajaba para Fabiola G., pero que también debía reportar sus actividades al exasambleísta Pablo M. "Recibía un sueldo de USD 2.500 mensuales en efectivo en el centro de operaciones, la casa de Pablo M.", fue una de las declaraciones de Salazar y, además, se le pidió que manipule el sorteo del caso del Banco del Pacífico.

Perú (la República):

- **TC ratifica votación que rechazó la demanda competencial del Congreso contra el Poder Judicial.** El **Tribunal Constitucional (TC)** ratificó los resultados de la votación del último 18 de octubre que rechazó la [demanda competencial presentada por el Congreso contra el Poder Judicial \(PJ\)](#), la cual se presentó luego de que el PJ declaró fundadas las medidas cautelares contra decisiones del Legislativo, como la inhabilitación de los magistrados de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) Inés Tello y Aldo Vásquez. El pedido de nulidad declarado improcedente fue presentado el 23 del mismo mes por el Procurador público encargado del Poder Legislativo. Respecto a ello, el auto del TC determinó que la votación realizada el 18 de octubre sí contó con el quórum exigido por ley, es decir, de cinco de sus miembros. "Desde el inicio de la sesión se cumplió con la participación de seis miembros, a quienes posteriormente se sumó el magistrado Gutiérrez Ticse", se lee en el documento. **Estos son los fundamentos del TC para ratificar el rechazo de la demanda competencial.** Tras el debate, al no encontrar concordia en las opiniones, el ponente Hernández Chávez y los magistrados Morales Saravia y Gutiérrez Ticse se retiraron sin que la presidencia hubiese levantado la sesión. Seguidamente, se recogieron el sentido de los votos de los cuatro magistrados presentes Pacheco Zerga, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, que votaron en contra de la ponencia. "Los hechos mencionados supra evidencian que la presidenta llamó a votar a todos los magistrados antes de levantar la sesión que contaba con el quórum de ley", estableció el TC. En ese sentido, alertaron que los tres magistrados que se retiraron lo hicieron aun cuando la presidenta no había dispuesto que se levantara la sesión. Además, "ya que la ponencia no alcanzó los cinco votos conformes, correspondía que la demanda sea declarada infundada". Por esta razón, el **TC** estableció que no se ha incurrido en ninguna falta que necesite ser subsanada o que requiera anular el voto. Asimismo, informó que, a la fecha, los magistrados que se retiraron no han emitido sus votos en el proceso competencial ni sobre el pedido de nulidad. De hecho, tampoco tienen competencia para pronunciarse sobre la votación, pues no formaron parte de la mayoría que emitió la resolución del 18 de octubre. **Eduardo Salhuana se había comprometido a respetar la decisión del TC.** En octubre del 2024, cuando el pedido de nulidad fue presentado, [Eduardo Salhuana](#) dijo que las decisiones del TC deben ser respetadas debido a que es el organismo máximo intérprete de la Constitución. Asimismo, sostuvo que el problema raíz es poder definir cuáles son las competencias exclusivas del Congreso en ámbitos que se han visto limitados por decisiones judiciales como medidas cautelares o acciones de amparo. "El Congreso respeta las decisiones de los organismos competentes. En este caso, el **Tribunal Constitucional**, por mandato de la carta política vigente, es el máximo intérprete de la **Constitución**. Nosotros hemos planteado una demanda competencial y si ella resuelve, declarando infundada o fundada, nosotros tenemos que respetar. Eso es lo que corresponde en un Estado de derecho", sostuvo en esa oportunidad.

Estados Unidos/México (InfoBae):

- **La Suprema Corte decidirá si fabricantes de armas son responsables de la violencia en México.** La Corte Suprema de Estados Unidos escuchará este martes los argumentos en un caso presentado por el Gobierno de México contra fabricantes de armas estadounidenses, a quienes acusa de facilitar el tráfico de armamento utilizado por los cárteles del narcotráfico. La demanda, que busca una compensación de 10.000 millones de dólares, ha intensificado las tensiones diplomáticas entre ambos países en un

momento en que la administración de Donald Trump presiona a México con nuevas tarifas comerciales y medidas contra la inmigración ilegal. El caso, titulado Smith & Wesson Brands v. Estados Unidos Mexicanos (No. 23-1141), representa un desafío a la Ley de Protección del Comercio Legal de Armas (PLCAA), aprobada en 2005, que otorga inmunidad a los fabricantes de armas frente a demandas por el uso criminal de sus productos. La decisión del máximo tribunal podría redefinir la responsabilidad de la industria armamentista en la violencia transfronteriza. **México argumenta responsabilidad de los fabricantes.** La demanda fue presentada en 2021 contra siete de los mayores fabricantes de armas en Estados Unidos y un distribuidor mayorista, argumentando que el tráfico ilícito de armamento es resultado directo de sus prácticas comerciales. De acuerdo con el Gobierno mexicano, al menos **200.000 a 500.000 armas** son introducidas ilegalmente en su territorio cada año, y cerca de **la mitad de las armas recuperadas en escenas de crimen en México** provienen de fabricantes estadounidenses, según datos de la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (**ATF**). Los abogados de México sostienen que las empresas diseñan, comercializan y distribuyen deliberadamente sus productos de manera que favorecen su llegada a los grupos criminales. Citando evidencias de ventas a distribuidores que han sido identificados como fuentes recurrentes de armas utilizadas en actividades delictivas, el gobierno señala que algunos fabricantes incluso producen modelos específicos con nombres y grabados atractivos para los narcotraficantes, como la pistola **Colt Super “El Jefe”**, en referencia a los líderes de los cárteles, y la **Emiliano Zapata 1911**, con la inscripción “es mejor morir de pie que vivir de rodillas”. “Es mucho más eficiente detener el tráfico de armas en su origen y cerrar la llave del flujo ilícito”, declaró **Jonathan Lowy**, presidente de Global Action on Gun Violence y asesor legal en la demanda de México. La demanda alega que la proliferación de estas **armas** ha aumentado la **violencia en México**, obligando al gobierno a destinar recursos extraordinarios para combatir a los cárteles y atender a las víctimas de la violencia armada. **Pablo Arrocha**, asesor legal de la Cancillería mexicana, afirmó en una conferencia citada por *The Wall Street Journal* que esta acción legal es solo el inicio de una estrategia más amplia contra el tráfico de armas. **El argumento de la inmunidad legal.** Las empresas demandadas, entre ellas **Smith & Wesson** e **Interstate Arms**, han solicitado que la Corte Suprema rechace el caso, alegando que la PLCAA protege a los **fabricantes de armas** de demandas como esta. Según los abogados de la industria, responsabilizar a las compañías por la violencia del crimen organizado en México implica una cadena de causalidad demasiado extensa. En un escrito presentado ante el tribunal, los abogados de **Smith & Wesson** argumentaron que **México** intenta responsabilizar a los fabricantes con una teoría legal “de ocho pasos, que comienza con la producción legal de armas en Estados Unidos y termina con la violencia generada por los cárteles en México”. En su defensa, sostienen que el proceso de **tráfico de armas** involucra múltiples actores independientes, desde distribuidores y compradores hasta traficantes y organizaciones criminales. La **Asociación Nacional del Rifle (NRA)** también se pronunció en contra de la demanda, argumentando que **“México ha extinguido el derecho constitucional a portar armas en su país y ahora busca hacer lo mismo en Estados Unidos”**. Según la NRA, la demanda amenaza la industria armamentista estadounidense y podría sentar un precedente peligroso. Los fabricantes citan un fallo unánime de la Corte Suprema de **2023**, que determinó que las plataformas de redes sociales no pueden ser consideradas responsables de la propaganda de grupos terroristas en sus sitios web, como argumento de que su responsabilidad no debería extenderse a delitos cometidos en el extranjero con productos legalmente fabricados en Estados Unidos. **Una decisión con amplias implicaciones.** El caso fue inicialmente desestimado en **2022** por un tribunal de distrito en Massachusetts, que determinó que la PLCAA protegía a las empresas. Sin embargo, en **enero de 2024**, la Corte de Apelaciones del **Primer Circuito de Estados Unidos** revirtió la decisión, permitiendo que la demanda avanzara al encontrar que las acciones de los fabricantes podrían caer bajo una excepción de la PLCAA. Esa excepción, conocida como la **“excepción de acto ilícito previo”**, permite demandas si se demuestra que un fabricante o vendedor de armas violó intencionadamente leyes sobre el comercio de armas, y si esa violación contribuyó directamente al daño sufrido por el demandante. Según la corte de apelaciones, México ha presentado pruebas suficientes de que los fabricantes **“han facilitado y promovido activamente el tráfico ilegal de armas”**. El fallo final de la Corte Suprema podría determinar el futuro de la PLCAA y de demandas similares en Estados Unidos. En el pasado, algunas demandas estatales han logrado superar las barreras de inmunidad de esta ley, como el caso de las familias de las víctimas del tiroteo en la escuela **Sandy Hook** en **2012**, quienes lograron un acuerdo de **73 millones de dólares** con el fabricante **Remington Arms**. Los defensores del control de armas han advertido que si la Corte Suprema falla a favor de la industria armamentista, se podría **reforzar la inmunidad legal de los fabricantes** y dificultar futuras demandas por violencia con armas de fuego. **David Pucino**, abogado del Centro Giffords para la Prevención de la Violencia con Armas, señaló que un fallo a favor de los fabricantes enviaría el mensaje de que “la ley estadounidense no contempla adecuadamente el sufrimiento de las víctimas de la violencia armada”. Por otro lado, si México gana el caso, la decisión podría influir en la legislación estatal

y federal sobre la responsabilidad de la industria armamentista, además de fortalecer la estrategia de otros países afectados por el tráfico de armas estadounidenses.

TEDH (Swiss Info):

- **TEDH condena a Rusia por las amenazas a responsables de Novaya Gazeta por Chechenia.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó este martes a Rusia por amenazas verbales que recibieron los responsables del periódico disidente Novaya Gazeta tras la publicación de una serie de artículos sobre una campaña a gran escala de las autoridades chechenas contra personas consideradas homosexuales. En su sentencia, los jueces del Tribunal de Estrasburgo consideran que se violó la libertad de expresión y el derecho a la privacidad de los demandantes, que eran la redactora jefe de proyectos especiales de Novaya Gazeta, Valeryevna Milashina, el presidente del consejo de redacción y Premio Nobel de la Paz en 2021, Dmitri Murátov, y Serguéi Kozheurov, uno de los fundadores de la publicación. La razón es que las autoridades rusas, de acuerdo con las alegaciones de los tres, no tomaron medidas de protección como debían, sabiendo que eran periodistas independientes que estaban dando cuenta con sus artículos de violaciones de los derechos humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no tuvo en consideración una parte de las denuncias de los periodistas, que también estimaban que con su inacción los responsables rusos habían infringido el derecho a la vida y habían incumplido sus obligaciones para prohibir las discriminaciones. El TEDH impone a Rusia el pago a los demandantes de una indemnización de 7.500 euros por el perjuicio moral y otros 5.585 euros por costas judiciales, pero es más que improbable que eso se cumpla, ya que Moscú ha roto todos los vínculos con esta instancia judicial desde su expulsión del Consejo de Europa inmediatamente después del inicio de la invasión de Ucrania en febrero de 2022. De acuerdo con los estatutos del tribunal, los jueces europeos siguen tramitando las denuncias por supuestas violaciones por Rusia del Convenio Europeo de Derechos Humanos que se refieren a hechos ocurridos hasta seis meses después de esa expulsión, es decir hasta septiembre de 2022. Por eso el pasado 11 de febrero también condenaron a Rusia por las medidas que se pusieron en marcha desde el comienzo de esa invasión de Ucrania a fin de silenciar las críticas internas a esa guerra, y que dieron lugar a condenas de 178 personas y al cierre de dos medios de comunicación independientes.

Rusia (RT):

- **Condenan a bloguera que prometió cumplir deseos pero acabó defraudando 10 millones de dólares.** La bloguera rusa Yelena Blinóvskaya fue [sentenciada](#) este lunes a cinco años de prisión por un tribunal de Moscú, tras casi dos años de investigación de su actividad ilícita. Blinóvskaya estaba acusada de **blanqueo de dinero adquirido por medios fraudulentos y evasión fiscal por valor de más de 900 millones de rublos (unos 10 millones de dólares)**. Según [detalló](#) la Fiscalía de Moscú, fue sentenciada a cinco años de prisión, una multa de un millón de rublos (11.100 dólares) y la privación del derecho a ejercer actividades comerciales durante cuatro años. Al mismo tiempo, la corte también le **reclamó 587 millones de rublos (6,5 millones de dólares)** y confiscó sus propiedades, incautadas durante la investigación, en beneficio del Estado. **¿Quién es?** La condenada era una de los blogueras más populares y mejor pagadas de Rusia. Conocida como **la 'reina de los maratones'**, su producto más famoso es el curso en línea de crecimiento personal 'Maratón de los Deseos'. Yelena Blinóvskaya fue [detenida](#) el 27 de abril de 2023 cuando intentaba viajar al extranjero. Inicialmente fue puesta bajo arresto domiciliario, pero en enero de 2024, a petición de la investigación, el tribunal la trasladó a un centro de detención preventiva debido a violaciones de una medida preventiva previa. En un video se puede ver a Blinóvskaya aceptando tranquilamente la condena del tribunal. Sus abogados defensores [declararon](#) que consideraban el veredicto "duro" y que discutirían con su representada una posible apelación a la sentencia.

De nuestros archivos:

25 de octubre de 2013
China (El Mundo)

- **Ratificada la condena a cadena perpetua de Bo Xilai.** Vestido de negro, esposas en mano y rodeado por dos policías, Bo Xilai sonríe de forma enigmática frente al tribunal. Esas son las imágenes del ex secretario del Partido Comunista en Chongqing difundidas esta mañana por la televisión estatal china, la

CCTV. Y seguramente serán las últimas en muchos años. Tal vez para siempre. La Corte Provincial de Shandong ha ratificado la condena a cadena perpetua contra el político, hijo de uno de los guerrilleros que hizo la Revolución junto a Mao Zedong, poniendo así el sello definitivo al mayor escándalo en la cúpula dirigente desde las protestas estudiantiles de Tiananmen. El pasado 22 de septiembre la Corte Intermedia de Jinan encontró a Bo culpable de aceptar sobornos por valor de 2,5 millones de euros y malversar otros 600.000 euros de dinero público, además de abuso de poder. Fue condenado a cadena perpetua. El ex mandatario apeló. Bo Xilai es el tercer miembro del Politburó -el segundo escalafón de poder- purgado en los últimos 30 años. Sin embargo, su popularidad entre la gente de a pie, su ambición manifiesta y las sólidas redes de patronazgo de que gozaba en el partido hacían de él un elemento extremadamente difícil de gestionar para los nuevos líderes del país. Los medios estatales han retratado una y otra vez el caso Bo Xilai como una victoria del Estado de Derecho sobre los intereses espurios de un político corrupto. "La lucha contra la corrupción carece de excepciones", sentenciaba el editorial del Diario del Pueblo -el más oficialista de todos los periódicos- cuando se hicieron públicos los cargos. Xi Jinping ha convertido precisamente la lucha contra la corrupción en uno de los estandartes de su mandato. Muertes y pérdidas económicas. "El caso Bo Xilai no tiene nada que ver con el Estado de Derecho, ni con los derechos humanos, ni con la lucha contra la corrupción", aseguraba en una reciente entrevista con este diario el disidente Hu Jia. "La llamada lucha contra las mafias de Chongqing provocó un montón de muertos y pérdidas económicas. Tal vez las vidas de 10.000 personas fueron arruinadas. Estos son los verdaderos crímenes de Bo Xilai. No cuánto robó. Y esto hasta ahora no se ha juzgado ni se ha hecho público", aseguraba Hu. El escándalo Bo Xilai estalló cuando la mano derecha del líder en Chongqing, Wang Lijun, se refugió en el consulado norteamericano de Chengdu en febrero de 2012. Temiendo por su vida tras una disputa con su jefe, Wang facilitó información a los norteamericanos sobre el asesinato del empresario británico Neil Heywood a manos de la esposa de Bo, Gu Kailai, y acerca de los abusos y tejemanejes de la familia. Después de salir de la sede diplomática, Wang se entregó a las autoridades centrales y puso en marcha la maquinaria que defenestró a uno de los políticos más prometedores del país. Por el asesinato de Heywood, Gu Kailai fue posteriormente condenada a muerte -con una pena suspendida, por lo que podrá escapar a la ejecución-. El propio Wang fue sentenciado a 15 años de prisión por desertión, abuso de poder y corrupción.



Esta imagen difundida por CCTV seguramente será la última en muchos años. Tal vez para siempre.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.